

SECRETARIA. A despacho el presente proceso, con memorial de subsanación aportado dentro del termino legal. se informa adicionalmente que la titular del despacho de conformidad con el Acuerdo 02 del 24 de febrero del año en curso, presto el servicio de Clavero en las Elecciones de Congreso de la República, del 14 al 17 de los corrientes, durante los días 23 y 31 de marzo y 1 de los corrientes hizo uso de permisos debidamente concedidos por el Tribunal Superior de Buga, aunado a ello los días 4 y 5 de los corrientes se presentaron fallas técnicas en el servicio de internet de la sede judicial. Sírvase Proveer Palmira, 5 de abril del año dos mil veintidós (2022)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 448

Palmira, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

Sin lugar a decretar la medida cautelar decretada en el literal a del numeral 5 del artículo 598 del C. G del Proceso, por cuanto se manifiesta en la demanda que actualmente los cónyuges ya se encuentran separados de hecho.

Respecto de la cuota de alimentos solicitada a favor de las menores de edad JASLYANDREA y JESSICA LIAN VICTORIAMUÑOZ, este despacho dispone decretar provisionalmente la suma equivalente al 30% de lo que actualmente percibe el señor JOSE YESID VICTORIA, como pensionado de las Fuerzas Militares, cuota que se consignar los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de mayo del año 2022, en la cuenta que para estos fines posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Oficiese. En cuanto a la custodia y cuidado personal de las precitadas menores, aquella quedará a cargo de la señora Mary Johana Muñoz, de manera provisional hasta que se decida de fondo el presunto asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesto el señor JOSE YESID VICTORIA VICTORIA en contra de la señora MARY JOHANA MUÑOZ.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días- Artículo 369 C.G.P.-.

CUARTO: Notificar el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar la medida cautelar solicita al tenor del literal a del numeral 5 del Artículo 598 del C. G del Proceso.

SEXTO: FIJAR como cuota de alimentos provisional en favor de las menores de edad JASLYANDREA y JESSICA LIAN VICTORIAMUÑOZ, y a cargo del señor José Yesid Victoria, la suma equivalente al 30% de lo que aquel percibe actualmente como pensionado de las Fuerzas Militares, cuota que se debe consignar los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de mayo del año 2022, en la cuenta N. 765202033002. que para estos fines posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre de la señora Mary Johana Muñoz, identificada con cedula de ciudadanía N. 20 994.779. Ofíciense.

SEPTIMO: SEÑALAR provisionalmente la custodia y cuidado de las menores de edad JASLYANDREA y JESSICA LIAN VICTORIAMUÑOZ, a cargo de la señora MARLY JOHANA MUÑOZ.

OCTAVO: OFICIAR a Migración Colombia -Regional Occidente, con el fin de que impida la salida del país del señor Jose Yesid Victoria Victoria, identificado con cedula de ciudadanía N. 94.502.063 expedida en Cali, hasta tanto garantice el pago de los alimentos provisionales a favor de las menores de edad JASLYANDREA y JESSICA LIAN VICTORIAMUÑOZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 5 de abril del año 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **3815f6183e1970c03b1c2e10984e673e9584a2b84c54a0d3ff81b47428386af9**

Documento generado en 05/04/2022 02:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>